

Noticia de Revistas Autonómicas*

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

PONCE SOLE, Juli, *Políticas públicas para afrontar la regeneración urbana de barrios degradados. Una visión integrada desde el Derecho*, RArAP” núms. 40-41, 2013, pp. 11-70. Vid. (6).

FERNÁNDEZ DE GATA. Dionisio, *El séptimo programa ambiental de la Unión Europea*, 2013-2020, “RArAP” núms. 40-41, 2013, pp. 71-121. Vid. (6).

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Joaquín, *La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012. La continuidad en la senda de la contención y la austeridad económicas*, “RArAP” núms. 40-41, 2013, pp. 309-328. Vid. (4).

VARGAS C. Jean-Paul & OROZCO S, Fernando, *Políticas públicas desde la arena parlamentaria*, RArAP” núms. 40-41, 2013, pp. 381-448.

VARGAS & OROZCO analizan el rol del Parlamento en el proceso de la construcción y decisión de la agenda de las políticas públicas desde una perspectiva empírica, auxiliada por el funcionamiento de los sistemas presidenciales de Centroamérica. Para abordar esta tarea optan por hacer una deconstrucción y reconstrucción del proceso de las políticas públicas desde las funciones parlamentarias de legislación, deliberación y de control. En este proceso parten de los siguientes interrogantes de partida ¿Cuáles son los factores político-institucionales que determinan la capacidad de incidencia del Parlamento en el proceso de las políticas públicas? ¿Cuáles son las principales particularidades del proceso de políticas públicas desde la arena parlamentaria en las funciones legislativas, deliberativas y de control? ¿En qué medida el diseño institucional de las relaciones Gobierno-oposición afecta o contribuye el proceso de las políticas públicas en democracias presidenciales monocamerales?

* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

AGUDO GONZÁLEZ, Jorge, *Actuación material e informalidad. El ejemplo de la concertación con la Administración*, "RArAP" núms. 40-41, 2013, pp.123-172.

Considera AGUDO GONZÁLEZ que la concertación con la Administración constituye un fenómeno jurídico habitual en el moderno Estado cooperativo, donde el Derecho Administrativo se concibe como ciencia de la dirección, y cuyo objetivo es dirigir los procesos sociales con eficacia. El Derecho interioriza un enfoque basado en la capacidad inductora de lo jurídico. Desde esta perspectiva, la concertación con la Administración tiene una importancia especial. El fenómeno de la concertación se analiza en el presente estudio desde el punto de vista de la denominada actuación material de la Administración. El análisis de esta forma de actuación administrativa se aborda ofreciendo una unidad sistemática que facilita la integración de las diferentes cuestiones dogmáticas planteadas, para lo cual se analiza el tema desde la perspectiva de la teoría de las relaciones jurídico-administrativas y del procedimiento administrativo, debido a la insuficiencia de la doctrina de las formas jurídicas de la actuación administrativa para aprehender dogmáticamente la actuación material. En definitiva, las decisiones de la Administración cooperativa son fruto de la participación, la deliberación, el intercambio de información, la búsqueda de consenso, en fin, de la colaboración público-privada que puede desenvolverse en escenarios variables, pero donde la negociación, en un contexto estable de relaciones entre Administración y agentes sociales privados, se erige como uno de los mecanismos cooperativos más destacados. Concluye AGUDO GONZÁLEZ que la búsqueda de una mayor eficacia de la Administración y el recurso a fórmulas negociales informales no puede desconocer que esta forma de actuación de la Administración también está sujeta a Derecho. Si bien puede afirmarse que la pura legalidad ha perdido importancia como medio de dirección del Estado de Derecho, ello no significa que los principios, valores y derechos fundamentales, así como las Leyes administrativas generales, enmarquen necesariamente un tipo de acción administrativa que, superando una tradicional percepción antijurídica, deba articularse a través de criterios jurídicos que ordenen el proceso de acción administrativa. Cree AGUDO GONZÁLEZ que la eficacia administrativa no es un principio absoluto, sino que en todo caso debe ponderarse con otros principios constitucionales y con la imprescindible tutela de los derechos de los ciudadanos. Recortar las garantías de los ciudadanos a costa de una mayor eficacia, resulta una perversión que no puede justificarse en un Estado constitucional de Derecho. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

PINAZO HERNANDIS, Javier, *El nuevo régimen de la función Pública Valenciana*, "RJCV" núm. 38, 2011, pp. 117-140.

Este trabajo versa sobre la Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana como desarrollo autonómico valenciano del EBEP (principios informadores, ámbito subjetivo de aplicación, clases de empleados públicos, estructura y ordenación del Empleo Público, instrumentos de planificación y ordenación del personal, promoción profesional, evaluación del desempeño y sistema retributivo. Concluye PINAZO HERNANDIS que Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana ha consagrado un modelo mixto entre el abierto y cerrado al disponer elementos de uno y otro modelo. Considera el autor muy acertada la inclusión en el texto normativo de las previsiones para el personal directivo y el énfasis en las notas de profesionalidad, evaluación y responsabilidad por el desempeño. Cree que la Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana parece mostrar una tenencia al carácter residual del personal laboral, bien en dimensión cuantitativa o cualitativa, con una previsible paulatina desaparición del personal laboral o su redirección hacia el Sector Público Autonómico como escenario en el que haya de tener relevancia junto a otros sectores por razón de la especialidad o de normas sectoriales. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

AGUDO GONZÁLEZ, Jorge, *Actuación material e informalidad. El ejemplo de la concertación con la Administración*, “RArAP” núms. 40-41, 2013, pp.123-172. *Vid.* (2).

SORO MATEO, Blanca, *La desclasificación de bienes culturales. Pérdida de valores, error o desviación de poder*, “RArAP” núms. 40-41, 2013, pp. 241-286. *Vid.* (6).

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Jorge, *La tramitación de los futuros modificados de contratos del sector público con la nueva Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible*, “RJCv” núm. 39, julio 2011, pp. 89-100.

Realiza MARTÍNEZ FERNÁNDEZ un extenso análisis del *ius variandi* tras Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Así estudia el ámbito de aplicación y las categorías de los modificados (modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del art. 92 ter; modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación del art. 92 quater). En centro del estudio es el procedimiento del procedimiento para su ejercicio en los contratos administrativos y en los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que carecen de la condición de Administración Pública. Considera MARTÍNEZ FERNÁNDEZ que lo más probable en la práctica, dada la dificultad con la que

se van a encontrar los poderes adjudicadores, para definir a priori los potenciales modificados, es que, en la mayoría de los casos, acudan a contemplar diferentes escenarios en los que varían al alza o a la baja las necesidades a satisfacer, reconduciéndolas a la unidades tomadas como base para calcular el suministro o servicio, entendido este último en el sentido amplio de arrendamiento de servicios del (bien sea un contrato de gestión de servicio público, de naturaleza administrativa especial o de servicios), lo que por otra parte, es coherente con la nueva redacción del artículo 76 que dispone que en el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 ter, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones prevista. El autor concluye que la nueva regulación proyecta las normas del procedimiento administrativo en las fases de preparación y adjudicación de los contratos incluidos en su ámbito de aplicación así como en la fase de ejecución cuando se trate de modificados, a la actividad de los poderes adjudicadores que carecen de la condición de administración pública como un instrumento de garantía para los licitadores o contratistas en cuanto supone que la actuación de estos poderes adjudicadores, tiene que canalizarse obligadamente a través de unos cauces determinados, como requisito necesario para que pueda calificarse su actividad de legítima.

(4)§ Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

ABERASTURI GORRIÑO, Unai, *El derecho a la indemnización en el artículo 19 de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, RArAP*” núms. 40-41, pp. 173-206.

En este estudio se analizan las características del derecho de indemnización en el ámbito de la protección de datos de carácter personal y determina los requisitos que han de darse para que ese derecho pueda ejercerse. ABERASTURI GORRIÑO indaga especialmente sobre la necesidad de probar que ha habido un daño. especial referencia a los daños morales y a las causas que justifican el deber de soportar el daño: (concepto de daño; la falta de definición en la LOPD; la necesidad de que el daño sea efectivo; la obligación de probar la existencia del daño moral en el ámbito de la protección de datos; el deber de soportar el daño en el ámbito de la protección de datos; y por último, la necesidad de que se produzca un incumplimiento del contenido de la LOPD y las vías de reclamación de la indemnización. Concluye el autor que no siempre que se produce un incumplimiento de la Ley se produce un daño indemnizable, ni siquiera un daño moral. El daño ha de probarse en cada caso, sea material o moral. Además, el

daño ha de ser fruto de un incumplimiento de la Ley. En este sentido, no cabe aplicar el artículo 19 LOPD si la manipulación de datos no vulnera el contenido de la norma y se realiza de acuerdo con los principios y derechos reconocidos en la misma. En la misma línea, tampoco puede exigirse responsabilidad alguna al responsable del fichero si el titular de los datos tiene el deber de soportar el daño causado en su derecho a la autodeterminación informativa. Este deber de soportar el daño puede basarse en diferentes motivos: fuerza mayor, el consentimiento del propio titular de los datos, la justificación porque el tratamiento viene recogido en una norma con rango de Ley, etc.). El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Joaquín, *La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012. La continuidad en la senda de la contención y la austeridad económicas*, “RArAP” núms. 40-41, 2013, pp. 309-328.

El Estudio tiene por objeto analizar el contenido de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012, distinguiendo, a estos efectos, entre la parte correspondiente a los estados financieros de dicha norma legal (relativos a los gastos y a los ingresos) y el articulado o parte dispositiva de la misma. Junto a lo anterior, se realiza una mención específica a las principales novedades que presenta la referida Ley respecto de los Presupuestos aprobados en el ejercicio 2011.

CALVO VÉRGEZ, Juan, *El procedimiento sancionador tributario: principales cuestiones conflictivas derivadas de su inicio, desarrollo y terminación*, “RJCV” núm. 39, julio 2011, pp. 59-88. *Vid.* (5).

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

AGUDO GONZÁLEZ, Jorge, *Actuación material e informalidad. El ejemplo de la concertación con la Administración*, “RArAP” núms. 40-41, 2013, pp. 123-172. *Vid.* (2).

PUCHALT RUIZ, Marcos, *La transposición de la Directiva 2006/123/CE de Servicios del Mercado Interior y sus repercusiones en el Derecho*, “RJCV” núm. 37, enero 2011, pp.19-32.

Describe fielmente PUCHALT RUIZ la transposición de la Directiva 2006/123/CE mediante las leyes 17/2009, de 23 de noviembre (Paraguas) y

25/2009, de 22 de diciembre (Omnibus). Destaca entre las modificaciones operadas la excepcionalidad del régimen de autorización. Considera PUCHALT RUIZ que la transposición de la Directiva 2006/123/CE de Servicios del Mercado Interior ha sido realizada ultra vires modificando preceptos ínsitos al procedimiento administrativo común definidos por Tribunal Constitucional que no era necesario alterar para alcanzar el resultado de la Directiva.

CALVO VÉRGEZ, Juan, *El procedimiento sancionador tributario: principales cuestiones conflictivas derivadas de su inicio, desarrollo y terminación*, “RJC” núm. 39, julio 2011, pp. 59-88.

Este trabajo comienza analizando de modo específico la posible renuncia a un procedimiento separado en la imposición de sanciones tributarias. CALVO VÉRGEZ se muestra decidido partidario del derecho a conocer la identidad del instructor de los procedimientos sancionadores en el ámbito tributario. Estudia a continuación la forma y plazos de iniciación del procedimiento y las principales cuestiones que plantea la instrucción del procedimiento sancionador (régimen jurídico aplicable; incorporación de datos procedentes de la liquidación; adopción de medidas cautelares; propuesta de resolución y propuesta de sanción en el acuerdo de iniciación). Culmina el trabajo estudiando la terminación del procedimiento sancionador (Plazo resolución y caducidad). El trabajo está salpicado de referencias jurisprudenciales y el régimen de los recursos contra sanciones centrándose en los efectos derivados de la impugnación y ejecutividad.

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

FERNÁNDEZ DE GATA, Dionisio, *El séptimo programa ambiental de la Unión Europea*, 2013-2020, “RARAP” núms. 40-41, 2013, pp. 71-121.

El nuevo Programa trata de hacer frente a los retos de la Unión para los años 2013-2020 en materia ambiental. El trabajo analiza el proceso de elaboración del nuevo texto y su contenido. Dentro de la fase de elaboración destaca el análisis del sexto programa ambiental (2001-2002 a 2012) y su revisión; los programas ambientales en los actuales tratados europeos y evaluación del sexto programa ambiental y preparación del séptimo. A continuación se examina la Propuesta de Decisión sobre el Séptimo Programa Ambiental. Por último, FERNÁNDEZ DE GATA examina el Séptimo Programa Ambiental de la Unión Europea (2013-2020): «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta». La Comisión

presentó su propuesta a la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento Europeo el 18 de diciembre, y el COREPER inició su estudio para presentarsus propuestas al Consejo (29). Posteriormente, en efecto, el Programa ha sido objeto de un primer análisis por el Consejo de Medio Ambiente celebrado el 17 de diciembre de 2012 (sesión nº 3211, doc. 17582/12, versión provisional); continuando su proceso de aprobación, que incluye, por ahora el dictamen del Comité Económico y Social de 20 de marzo de 2013 (DoUE C 161, 6.6.2013),y el dictamen del Comité de las Regiones de 30 de mayo de 2013. El Séptimo Programa destaca FERNÁNDEZ DE GATA tiene también una nueva estructura (articulada en 102 puntos), al integrarse de una primera parte relativa a las propuestas generales en la materia hasta 2020, y ordenarse en varias partes relativas a las prioridades temáticas, el marco instrumental, responder a desafíos locales, regionales y mundiales, y el seguimiento de los avances, pero (y quizás esto sea lo más innovador de la estructura), de forma integrada y coherente, el Programa establece al mismo tiempo nueve objetivos prioritarios relativos a proteger, conservar y mejorar el capital natural de la UE; convertir a la UE en una economía hipocarbónica- deben haberse cumplido los objetivos establecidos en materia de clima y energía, para reducir en 2050 las emisiones de gases de efecto invernadero entre un 80% y un 95 % en comparación con 1990-, que sea eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva; proteger a los ciudadanos de la UE de las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar; maximizar los beneficios de la legislación de medio ambiente de la UE; mejorar la base de información de la política de medio ambiente asegurar inversiones para la política en materia de clima y medio ambiente y fijar correctamente los precios; intensificar la integración medioambiental y la coherencia entre políticas; aumentar la sostenibilidad de las ciudades de la UE, y reforzar la eficacia de la UE a la hora de afrontar los desafíos ambientales a nivel regional y mundial.

PONCE SOLE, Juli, *Políticas públicas para afrontar la regeneración urbana de barrios degradados. Una visión integrada desde el Derecho*, “RARAP” núms. 40-41, 2013, pp. 11-70.

Cree PONCE SOLE que la regeneración urbana en España no se desarrollará sin una infraestructura legal de calidad que oriente y limite la actividad pública, que proteja los derechos de los ciudadanos y que establezca cuáles son sus obligaciones jurídicas. El estudio que recensiamos ofrece algunas reflexiones sobre cuál es el Derecho objetivo vigente en España en materia de rehabilitación, teniendo en cuenta la Ley de Economía Sostenible y otras normas jurídicas dictadas recientemente. Asimismo, considera el reparto de competencias en este ámbito en el marco de la gobernanza urbana -pero sin diluir en ésta las responsabilidades públicas ineludibles y enlazándola, por lo que a los actores públicos se refiere, con el principio constitucional de lealtad institucional y los principios de cooperación, colaboración y coordinación- y

estudia como se va abriendo paso una visión sistemática de los derechos implicados en la ciudad, aludiendo a algunos derechos involucrados en el ámbito de la regeneración a los que tradicionalmente no se ha dedicado específica atención (Derechos en la ciudad, derecho a la ciudad y medio urbano sostenible; Regeneración urbana y derecho a la igualdad, Regeneración urbana derecho a la educación y segregación escolar, Regeneración urbana, lugares de culto y derecho a la libertad religiosa, Regeneración urbana y seguridad pública, Regeneración urbana y derecho al medio ambiente). El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

SORO MATEO, Blanca, *La desclasificación de bienes culturales. Pérdida de valores, error o desviación de poder*, “RArAP” núms. 40-41, 2013, pp. 241-286.

Parte SORO MATEO del estudio de los postulados constitucionales de la protección del patrimonio cultural. El objeto de este excelente trabajo que contiene propuestas creativas es la problemática jurídica que plantea la desprotección de bienes culturales, la formación del acto de declaración así como las posibilidades de control de la desprotección de bienes culturales previamente protegidos. Para ello analiza la protección del patrimonio cultural como potestad deber y la discrecionalidad técnica destacando los principios inspiradores de la actuación administrativa en el ámbito de la protección del patrimonio cultural: precaución, prevención, no regresión y responsabilidad. SORO MATEO cree que se trata una discrecionalidad limitada por la presencia del valor cultural. En este ámbito la autora postula la necesidad de elaboración de inventarios de categorías de bienes culturales, de formulación normativa de criterios sobre el valor cultural de los bienes y la democratización del patrimonio cultural. SORO MATEO defiende a creación de cauces de participación de los ciudadanos para que contribuyan en la formación del acto de declaración de los bienes culturales, además de la prevista información pública, como puede ser la creación de una Junta de participación sobre patrimonio cultural. La segunda parte del estudio se centra el procedimiento inverso a la declaración de bienes culturales. Para ello parte del tratamiento de la desprotección de espacios naturales por la normativa básica estatal y la regulación autonómica de la descatalogación de espacios naturales. SORO MATEO propone la instauración de una reserva de administración para la clasificación y desclasificación de espacios naturales. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

SARASÍBAR IRIARTE, Miren, *Las oportunidades de la crisis económica en el derecho ambiental. En concreto, el fondo de Carbono*, “RArAP” núms. 40-41, 2013, pp. 287-306.

SARASIBAR IRIARTE, experta nacional en cambio climático, -es la autora de Régimen jurídico del cambio climático, Lex Nova, Valladolid 2006- estudia la

crisis económica y su relación con el medio ambiente viendo los efectos positivos de la crisis económica. Estudia algunas medidas anticrisis que favorecen el ambiente natural tanto en el sector energético como en el sector de los transportes. Centra su atención en Ley de Economía Sostenible en el Fondo de Carbono: una medida para conseguir una economía sostenible en el ámbito del cambio climático: 1. Ámbito jurídico. 2. Tipos de Fondos: A) Fondos multidonante -creados con aportaciones de varios países-. B) Fondos españoles. Concluye la autora que La Ley de Economía Sostenible ha pretendido implantar el «crecimiento verde» intentando buscar la forma para conseguir el equilibrio entre un desarrollo económico y una adecuada protección ambiental en diferentes sectores. Y como medida concreta, en el ámbito del cambio climático, destaca la existencia de los Fondos de Carbono que se crearon para la compra de créditos de carbono, con la finalidad de generar actividad económica y nuevas oportunidades de generación de empleo por parte de las empresas españolas en los nuevos sectores asociados a una economía baja en carbono.

ESPINOSA BAVIERA, Juan, Las obras públicas de interés local, autonómico y general en la Comunidad Valenciana “RJCv” núm. 39, julio 2011, pp. 23-38.

Este Estudio describe el régimen jurídico de las obras de interés local, autonómico y general centrándose en los aspectos competenciales y de planificación y los principios aplicables (información, colaboración y cooperación, indisponibilidad de competencias, coordinación, no sujeción a licencia).

(7) § **Varia.**

VARGAS C. Jean-Paul & OROZCO S, Fernando, *Políticas públicas desde la arena parlamentaria*, RArAP” núms. 40-41, 2013, pp.381-448. *Vid.* (1).

SERRAFERO, Mario D., *Argentina: tres reformas institucionales del kirchnerismo*, RArAP” núms. 40-41, 2013, pp.449-468.

Este trabajo aborda tres reformas institucionales llevadas a cabo durante la primera gestión del presidente Néstor Kirchner. En 2006, el Congreso de la Nación, con mayoría del partido gobernante, aprobó la ley de reforma del Consejo de la Magistratura, la reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia y la llamada ley de «superpoderes». Si bien las reformas significaron más instrumentos de gobierno en manos del presidente, también implicaron un aumento del desequilibrio entre los poderes del Estado y una democracia menos

republicana. El estudio analiza cómo estas reformas incrementaron las facultades del presidente dando un paso más hacia un sistema presidencial de tipo cuasi hegemónico.

Abreviaturas

RArAP Revista Aragonesa de Administración Pública
RJCv Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana